CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC Nº 178 de 13 de julio de 2021, se dio inicio a un Proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor MAURICIO RODRIGUEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.309.967, por acción al aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso de la autoridad competente.

Que mediante auto de trámite se dispone vincular a los señores EDILBERTO RINCON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.355.132 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.350.311 al presente proceso con código PS-06-18-753-178-21.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día 26 de noviembre de 2021 a los señores MAURICIO RODRIGUEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.309.967, EDILBERTO RINCON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.355.132 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.350.311.

Que mediante auto de cargos N°021 de 06 de diciembre de 2021, se formularon cargos a los señores MAURICIO RODRIGUEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.309.967, EDILBERTO RINCON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.355.132 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.350.311.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día 12 de marzo de 2022 a los señores MAURICIO RODRIGUEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.309.967, EDILBERTO RINCON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.355.132 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.350.311.

Los investigados no presentaron descargos.

Que mediante Auto de trámite DTC- No 0523 de 07 de junio de 2022, se procedió a declarar cerrada la etapa probatoria

Que dicho auto de trámite se notificó por estado Nº0088 el día 08 de junio de 2022.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC N°178 de 2021

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a los señores MAURICIO RODRIGUEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.309.967, EDILBERTO RINCON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.355.132 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.350.311, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso según el caso, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores a los señores MAURICIO RODRIGUEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.309.967, EDILBERTO RINCON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.355.132 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°96.350.311.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista Oficina Jurídica DTC	

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista Oficina Jurídica DTC	